REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la corrección del auto No. 1581 del 29 de septiembre de 2020, de conformidad con lo solicitado por el penado.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 6 de diciembre de 2013, el Juzgado 48 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **EDWIN LEONEL GONZALEZ VILLALTA**, como autor del punible delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES a la pena principal de 64 meses de prisión y multa de 667 SMLMV, a la pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y fue ordenada su expulsión del territorio nacional.

2.2. El 14 de febrero de 2014, el Juzgado este Despacho, avocó el conocimiento de las presentes diligencias y por auto del 15 de agosto de 2014, remitió el proceso a los Juzgados Homólogos de Acacias – Meta.

2.3. Mediante proveído del 15 de septiembre de 2014, el Juzgado 2º Homologo de Acacias – Meta, avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. Por auto del 16 de diciembre de 2015, el Juzgado Homologo de Acacias – Meta, avocó el conocimiento de las presentes diligencias. Así mismo, por auto de la misma fecha le otorgó al penado el subrogado de la libertad condicional, por periodo de prueba de 25 meses, el condenado suscribió diligencia de compromiso el 18 de diciembre de 2015.

2.7. Por auto del 12 de abril de 2016, este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si resulta procedente corregir la providencia del 12 de enero de 2021, emitida por este Estrado Judicial, mediante la cual este Despacho le concedió la extinción y liberación de la pena a **EDWIN LEONEL GONZALEZ VILLALTA.**

3.2.- En primer lugar, debe este Estrado Judicial traer a colación el contenido del artículo 286 del Código General del Proceso, norma a la cual se hace remisión con ocasión al principio de integración consagrado en los artículos 2° de la ley 600 de 2000 y 25 de la Ley 906 de 2004, y que prevé lo siguiente:

"…ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*…"* (Negrillas fuera del texto).

Al respecto, observa el Despacho que mediante providencia adiada el 12 de enero de 2021, se decretó la extinción y liberación de la pena impuesta a **EDWIN LEONEL GONZALEZ VILLALTA**.

Sin embargo, advirtió esta Sede Judicial que por error en el referido auto se señaló en el numeral primero de la parte resolutiva:

*"…**PRIMERO: DECRETAR** la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena principal de prisión y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el presente asunto a **JOSÉ OTONIEL MOLINA SÁNCHEZ**, conforme a lo dicho en precedencia..."*

Bajo estos derroteros, y como quiera que este despacho advirtió que por error en la parte resolutiva del auto del 12 de enero de 2021, se consignó que el condenado era *JOSÉ OTONIEL MOLINA SÁNCHEZ*, cuando lo cierto es que quien fue condenado dentro de la causa de la referencia es **EDWIN LEONEL GONZALEZ VILLALTA**, surge procedente la corrección del citado auto.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 12 de enero de 2021, emitida por este Estrado Judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior para todos los efectos legales **ENTIÉNDASE** que este Juzgado decretó la extinción de la sanción penal y de la accesoria a favor de **EDWIN LEONEL GONZALEZ VILLALTA**.

TERCERO: Notificar la presente determinación.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

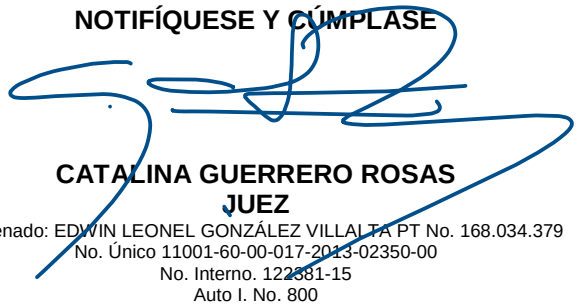

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: EDWIN LEONEL GONZÁLEZ VILLALTA PT No. 168.034.379
No. Único 11001-60-00-017-2013-02350-00
No. Interno. 122381-15
Auto I. No. 800

JMMP

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bcaa59a02a83c49f4ec501cf47c3597d577ae51de17cdcf748b425b04c0917**

Documento generado en 15/06/2021 12:52:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica